

o inferior rango, emanadas de órganos del propio Departamento en relación con la organización colegial de Ayudantes Técnicos Sanitarios, se opondrán a lo dispuesto en la Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer, y en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

2.º La organización colegial de Ayudantes Técnicos Sanitarios se ajustará al principio de colegiación única e indiscriminada, sin perjuicio de que en sus Estatutos se pueda establecer la posibilidad de constatación, organización y defensa específica de los intereses de las distintas especialidades profesionales legalmente establecidas.

En todo caso, en la organización colegial quedan incluidos, con igualdad de derechos corporativos, todos los profesionales inscritos en las tres Secciones actualmente existentes, así como los nuevos titulados Ayudantes Técnicos Sanitarios.

3.º Para adaptar la constitución y funcionamiento de la organización colegial de Ayudantes Técnicos Sanitarios a los principios y normas de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, se procederá de la siguiente forma:

a) Dentro de un plazo de un mes, a contar desde la fecha de promulgación de la presente Orden, los órganos nacionales y provinciales de las tres Secciones actualmente existentes de Practicantes, Matronas y Enfermeras, se aglutinarán en Juntas Provisionales conjuntas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

b) En la misma fecha de constitución, las Juntas Provinciales y Nacional provisionales designarán de entre sus miembros un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, y las Juntas Provinciales aprobarán la convocatoria y adoptarán las previsiones necesarias para la celebración de la elección a que se refiere el apartado siguiente.

En aquellos casos en que la convocatoria no se hubiera publicado dentro del plazo señalado en el apartado anterior, se procederá urgentemente por las correspondientes Jefaturas Provinciales de Sanidad a convocar las elecciones y a acordar las medidas adecuadas para su realización.

c) Dentro de un plazo de dos meses, a partir de la promulgación de la presente Orden, todos los profesionales inscritos actualmente en cualesquiera de las Secciones de Practicantes, Matronas y Enfermeras elegirán conjuntamente, mediante votación directa e indiscriminada, una Comisión Provincial de doce miembros —que designarán entre ellos un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario—, encargada de participar en el proceso de elaboración y puesta en marcha de los nuevos Estatutos Generales de la Organización Colegial.

d) Dentro de un plazo de un mes, a contar desde la elección a que se refiere el apartado anterior, los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones Provinciales de Estatutos elegirán una Comisión Nacional de quince miembros, que también designarán entre ellos un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario.

e) En un plazo de dos meses, desde su elección, la Comisión Nacional redactará un proyecto de Estatutos Generales, que someterá a consulta de las Comisiones Provinciales, durante otro plazo de un mes.

f) Teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias de las Comisiones Provinciales y las que formulen a través de ellas individual o colectivamente los colegiados, la Comisión Nacional redactará el proyecto definitivo, que deberá presentar en la Dirección General de Sanidad, antes del día 30 de noviembre de 1977, instando su aprobación por el Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

4.º La colegiación única a que se refiere el número 2.º de esta Orden y, en general, la gestión de los intereses profesionales de los Ayudantes Técnicos Sanitarios corresponderá, transitoriamente, a las Juntas Provisionales, hasta que se constituyan las Comisiones Provinciales y Nacional con arreglo a los apartados c) y d) del número anterior, las cuales, a su vez y con el mismo carácter, desempeñarán las indicadas competencias hasta que se efectúe la elección y constitución de los órganos de gobierno de la organización colegial de acuerdo con los nuevos Estatutos que se aprueben, a cuyo efecto dichas Comisiones publicarán oportunamente la convocatoria y adoptarán las previsiones pertinentes.

5.º La Dirección General de Sanidad adoptará cuantas medidas sean precisas para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, resolviendo las cuestiones y problemas transitorios o de aplicación que pudieran suscitarse.

Madrid, 1 de abril de 1977.

MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8453

ORDEN de 25 de marzo de 1977 por la que se delegan en los Directores generales del Departamento funciones relativas a la realización de inversiones dentro del ejercicio económico de 1977.

Ilustrísimos señores:

Concedido por Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero, un crédito extraordinario de 50.000 millones de pesetas a adicionar a los vigentes Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos autónomos, con destino a la realización de inversiones reales en el presente ejercicio económico de 1977, de los que ha sido asignada al Ministerio de Obras Públicas la cifra de 8.890 millones de pesetas, y habiéndose aprobado en la reunión del Consejo de Ministros del día 4 de marzo de 1977 una propuesta de acuerdo sobre contratación urgente de obras de este Departamento, se hace preciso adoptar las medidas necesarias y oportunas que hagan posible la más rápida iniciación, tramitación y aprobación de los expedientes necesarios dentro de las posibilidades establecidas a tal efecto por nuestra legislación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en los Directores generales de Carreteras y Caminos Vecinales, de Transportes Terrestres, de Puertos y Señales Marítimas y de Obras Hidráulicas, dentro del ámbito de su competencia específica, el despacho y resolución de los expedientes de contratación y, en su caso, de gestión directa que deban tramitarse para la realización, total o parcial, de las inversiones en obras dentro del ejercicio económico de 1977, cuya competencia esté atribuida actualmente al titular del Departamento.

2.º No obstante lo dispuesto en el punto anterior, el Ministro podrá recabar en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en el mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 25 de marzo de 1977.

CALVO-SOTELO

Ilmos. Sres. Directores generales de Carreteras y Caminos Vecinales, de Transportes Terrestres, de Puertos y Señales Marítimas y de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8454

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para el desarrollo anual de las campañas antiparasitarias.

Ilustrísimo señor:

La Subdirección General de Sanidad Animal viene promoviendo, desde hace varios años, campañas orientativas de lucha contra las siguientes parasitosis: Estrongilosis (pulmonar y gastrointestinal), Distomatosis, Hipodermosis, Teniasis, Dicrocelosis y Ectoparasitosis (sarnas y garrapatas).

Dada la naturaleza persistente de estas enfermedades, cuyas fuentes de contagio están íntimamente ligadas al terreno, se hace necesario continuar la lucha contra ellas, ampliando, en lo posible, los tratamientos idóneos no sólo para buscar en esta medida los beneficios sanitarios económicos directamente derivados de ella, sino también como demostración evidente de las ventajas que se obtienen sometiendo al ganado a un régimen terapéutico y a las precauciones profilácticas más aconsejables. De esta manera se pretende crear un hábito que, por propio convencimiento del ganadero, sirva de estímulo para lograr su colaboración espontánea, con una participación económica progresivamente aumentada en años sucesivos, en los que soportará un peso creciente de los gastos originados y liberará así al Es-